

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0738, -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

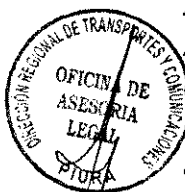
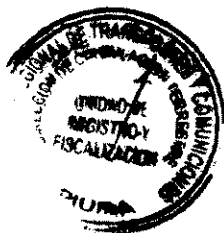
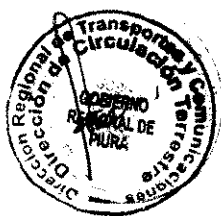
Piura, 05 AGO 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 00590-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 05 de mayo del 2015, Informe N° 2206-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de julio de 2015, Informe N° 619-2015/GRP-440010-440015 de fecha 21 de julio de 2015, Informe N° 910-2015-GRP-440010-440011 de fecha 21 de julio de 2015 y demás actuados en Veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00590-2015 de fecha 05 de mayo de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura - Chulucanas (costado Grifo Rosa Elena) y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje T2W883 mientras cubría la ruta Piura - Suyo, vehículo de propiedad de don NIDER FRANSHYOS CORDOVA JIMENEZ y conducido por el señor JORGE JAVIER GONZALES NONAJULCA, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Leve y sancionable con la Multa de 0.05 de la UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el numeral 235.3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00590-2015 a través del Oficio N° 751-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de julio de 2015 conforme al cargo de recepción que obra a folios ocho (08) del presente expediente administrativo, en el cual se observa que ha sido recepcionado el día 07 de julio de 2015 por la persona de Rosa Maribel abad Ramos con DNI N° 47838222 quien señaló ser la esposa del administrado notificado.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0738 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 AGO 2015

Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a ley, notificación que se efectuó para hacer prevalecer el principio de inocencia y el de contradicción a fin de no vulnerar los derechos otorgados por ley a don NIDER FRANSHYOS CORDOVA JIMENEZ, no ha ejercido su derecho de defensa mediante la presentación de su descargo, con la finalidad de desvirtuar o deslindar su responsabilidad conforme lo estipula el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, estando a lo estipulado en la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, que establece el procedimiento de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas las modalidades de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, se aprecia que en el numeral 3.7 del apartado X hace referencia que "Se debe tener en cuenta para los vehículos que realizan el servicio de transporte terrestre de pasajeros carga y mercancías específicamente: Elementos de emergencia que establece el RNV (...) el botiquín de primeros auxilios debidamente implementado con los elementos necesarios para atender una emergencia o eventualidad de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente(...)", es decir, nos expresa que todo vehículo debe contar con un botiquín implementado y no la exigencia de señalar cada uno de los elementos que porta el botiquín, por lo que, estando a lo que el personal fiscalizador de esta Entidad ha descrito en el Acta de Control que a la letra dice: "Al momento de la intervención se pudo constatar que porta un botiquín incompleto", se determina la configuración del tipo, toda vez que, al especificar que se portaba un botiquín incompleto es lo mismo que si se describiera un botiquín no implementado, constituyendo una infracción al CODIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, además de gozar de una presunción de valor probatorio que la norma le otorga en virtud a lo regulado en el numeral 121.1 del artículo 121° del mismo Decreto Supremo.

Que, de lo manifestado en el párrafo anterior, actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y aplicando lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar a don NIDER FRANSHYOS CORDOVA JIMENEZ por la infracción al CODIGO S.2 c) detectada y aperturada mediante el Acta de Control N° 00590-2015 de fecha 05 de mayo de 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0738

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 AGO 2015

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

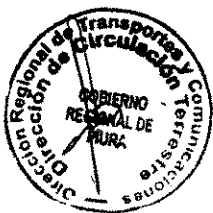
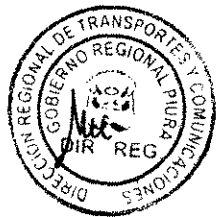
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a don NIDER FRANSHYOS CORDOVA JIMENEZ con la Multa de 0.05 UIT equivalente a Ciento Noventa y Dos y 50/100 nuevos soles (S/. 192.50), por la infracción al CODIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia:... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", infracción calificada como Leve y como medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.° 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don NIDER FRANSHYOS CORDOVA JIMENEZ en su domicilio sito en Calle Melitón Carbajal Mza. K Lt. 2 Urbanización Las Mercedes - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

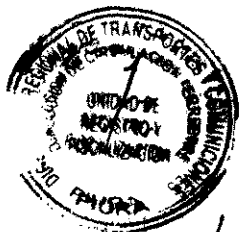
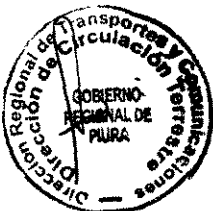
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° . 0738 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 AGO 2015

ARTÍCULO QUINTO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional